



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y  
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**

**N° 009 -2020-GRJ/GRRNGMA**

Huancayo, 21 DIC 2020

**EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION  
DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 102-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 00172-2019-GRJ-ORAF-ORH/CUC, Registro de Faltas y Tardanzas del Personal Reincorporado del mes de Agosto 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas de los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública; de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:



**SOBRE CONCURSO DE INFRACTORES**

Que, al respecto, se debe señalar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE, establece en el primer párrafo del numeral 13.2 del punto 13 lo siguiente: "**Si lo presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico (...)**", de donde se colige que los presuntos infractores en el presente caso, es la servidora reincorporada Liliana Celestina Leiva Ospina cuyo jefe inmediato es el Director de la Aldea Infantil "El Rosario", y de la otra presunta infractora Sulma María Luciano Marcelo su jefe inmediato viene a ser el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y considerando que el Órgano Instructor competente viene a ser la autoridad de mayor nivel jerárquico de entre todos los jefes inmediatos, **consecuentemente en el presente caso, el jefe inmediato de mayor nivel jerárquico de entre todos los jefes inmediatos viene a ser el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien debe asumir como Órgano Instructor competente de acuerdo a lo anterior expuesto.**

Que, asimismo, según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la figura del concurso de infractores establece ciertos presupuestos destinados al esclarecimiento y determinación de las autoridades competentes que participarían en un procedimiento administrativo disciplinario. Sin embargo, en cuanto a la definición o conceptualización de dicha figura, no se aprecia que la referida Directiva haya previsto concepto alguno que esclarezca su aplicación práctica.

Que, por tal motivo, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 001234-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, ha señalado que el concurso de infractores viene a ser una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, la cual exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes presupuestos:

- (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.
- (ii) Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo.

GRRNGMA	
DOC N°	04506756
EXP N°	02499548



- (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores.

En el presente caso, se ha cumplido con los tres presupuestos antes referidos:

- (i) El primer presupuesto se ha cumplido, debido a que en el presente caso existe una concurrencia de infractores (Liliana Celestina Leiva Ospina y Sulma María Luciano Marcelo), en un mismo lugar, es decir la Sede del Gobierno Regional de Junín
- (ii) El segundo presupuesto también se ha cumplido, puesto que han participado los dos presuntos infractores en un mismo espacio (Sede del Gobierno Regional de Junín), y de un único hecho (Incumplimiento injustificado del horario de trabajo).
- (iii) Finalmente, el tercer Presupuesto también se ha cumplido, debido a que la infracción imputada como falta, en la misma para todos ellos (Incumplimiento injustificado del horario de trabajo – Incurrir en excesos de tardanzas por más de tres veces al mes calendario)

Que, por tanto, en el presente caso, resulta aplicable la figura de concurso de infractores, por existir una pluralidad de agentes, que han participado en un mismo espacio, de un único hecho y, como tal, éste resulte siendo imputable a todos ellos como falta disciplinaria.

#### IDENTIFICACION DE LOS PROCESADOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
LILIANA CELESTINA LEIVA OSPINA	SERVIDORA REINCOPORADA POR MANDATO JUDICIAL ASIGNADA A LA ALDEA INFANTIL "EL ROSARIO"	Av. Francisco Solano N° 416 – Huancayo (cel. 933012715)
SULMA MARIA LUCIANO MARCELO	SERVIDORA REINCOPORADA POR MANDATO JUDICIAL ASIGNADA A LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	Jr. Blenda N° 120, Distrito de El Tambo - Huancayo



#### DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Reporte N° 00172-2019-GRJ-ORAF-ORH/CUC, Registro de Faltas y Tardanzas del Personal Reincorporado del mes de Agosto 2019, se deduce que los procesados identificados en el numeral anterior, habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Reporte N° 00172-2019-GRJ-ORAF-ORH/CUC de fecha 16 de setiembre del 2019, la Responsable de la Unidad de Control de Personal Bach. Maribel Reyes Ruiz, remite al Sub Director de Recursos Humanos, Abog. Rodrigo Luya Pérez, la relación de servidores reincorporados que incurrieron en exceso de tardanzas durante el mes de agosto del 2019, acción que efectuó en mérito al inciso b) del Artículo 111 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín; y este expediente a su vez fue remitido a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que conforme a sus funciones precalifique las presuntas faltas administrativas y determine las responsabilidades administrativas que correspondan.

Que, en ese sentido, antes de evaluar la presente falta incurrida por los presuntos infractores, tipificado como incumplimiento injustificado del horario de trabajo, es proceso distinguir la jornada del horario de trabajo de nuestra Institución. Ello se encuentra regulado en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, que estipula que: **"El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retomar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retomar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho"**.



Que, habiéndose determinado el horario de trabajo de la Institución, esta parte procedió a revisar el Reporte N° 00172-2019-GRJ-ORAF-ORH/CUC emitido por la Responsable de la Unidad de Control de Personal, donde se adjunta el **Cuadro de Relación de Tardanzas del Personal reincorporado del mes de Agosto del 2019**, en el cual se evidencia la siguiente información:

#### REGISTRO DE TARDANZAS DEL MES DE AGOSTO – 2019 DEL GRJ

Apellidos y Nombres	Agosto	Observaciones
Leiva Ospina Liliana Celestina	4	Registra 04 tardanzas de los días 08, 26, 27 y 28 del mes de agosto del 2019
Luciano Marcelo Sulma María	4	Registra 04 tardanzas de los días 07, 16, 19 y 21 del mes de agosto del 2019

Que de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente como son el **Cuadro de Relación de Tardanzas del Personal reincorporado del mes de Agosto del 2019** del GRJ, se habría corroborado que las presuntas infractoras, han incumplido injustificadamente el horario de trabajo en forma continua establecido en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, con lo cual habrían incurrido en falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, donde dice que: **“Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario”**, de donde se colige que las procesadas en cuestión, han llegado tarde más de tres veces al mes a su centro de trabajo, fuera del horario establecido, que es hasta diez minutos posteriores a la hora de ingreso tal como lo estipula el artículo 22 del citado Reglamento de Control de asistencia y Permanencia, en la fechas señaladas en cuadros detallados en los párrafos precedentes.



Que, consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con éste exceso de tardanzas acumuladas de los administrados en su centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación de los servidores por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

#### NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, doña **LILIANA CELESTINA LEIVA OSPINA**, Servidora Reincorporada asignada a la Aldea Infantil “El Rosario” y doña **SULMA MARIA LUCIANO MARCELO**, Servidora Reincorporada asignada a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, habrían cometido presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”**, ello porque habrían incumplido con el horario de trabajo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, el cual señala que: **“El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho”**, con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111 del citado Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de nuestra Institución, donde dice que: **“Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario”**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo a las mencionadas servidoras, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.



### RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que las procesadas **LILIANA CELESTINA LEIVA OSPINA y SULMA MARIA LUCIANO MARCELO**, han incumplido injustificadamente el horario de trabajo durante el mes de agosto del 2019 (Exceso de tardanzas), horario establecido en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, y ello queda corroborado conforme se denota del Reporte N° 00172-2019-GRJ-ORAF-ORH/CUC de fecha 16 de setiembre del 2019 y el Cuadro de Relación de Tardanzas del Personal reincorporado del mes de Agosto del 2019, conducta con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia antes mencionado, donde dice que: **"Son faltas de carácter disciplinario las siguiente: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario"**.

Que, por tanto queda probado que los procesados en cuestión, **han llegado más de tres veces tarde a su centro de trabajo durante el lapso de un mes** (mes de agosto del 2019), consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con éste exceso de tardanzas acumuladas de los administrados en su centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación de los servidores, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

### LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA



Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

*"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"*

Que, estos excesos de tardanzas cometidos por parte de las presuntas infractoras durante el mes de agosto del 2019, generó una reducción proporcional de la contraprestación de los servidores, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; situación que ha resquebrajado la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habrían incurrido las servidoras reincorporadas **LILIANA CELESTINA LEIVA OSPINA y SULMA MARIA LUCIANO MARCELO**, la sanción de amonestación escrita.

### ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en observancia del inciso a) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ello concordante con el primer párrafo del numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

### SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 102-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra doña **LILIANA CELESTINA LEIVA OSPINA**, Servidora Reincorporada asignada a la Aldea Infantil "El Rosario" y contra doña **SULMA MARIA LUCIANO MARCELO**, Servidora Reincorporada asignada a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ello porque habrían incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, el cual está tipificado en el Inc. n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR**, a las servidoras comprendidas en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte de las procesadas.



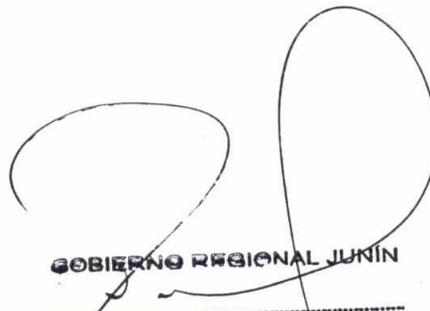
**ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, a las servidoras comprendidas en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, se precisa que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

**ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento del servidor** indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y a las interesadas mencionadas en el artículo primero.

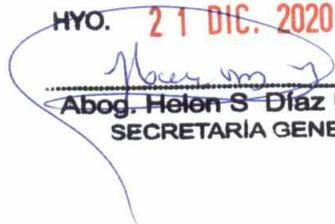
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
GRRNGMA  
ST.

  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Ing. RUBÉN LUNA ÁLVAREZ  
Gerente Regional de Recursos Naturales  
Gestión del Medio Ambiente

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 DIC. 2020

  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL